

Santiago, 22 OCT 2018

VISTOS:

- 1) Las denuncias de fecha 23 de julio y 29 de agosto de 2018, en contra de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar ("**la Municipalidad**"), solicitando que se analicen los potenciales riesgos a la libre competencia que puede generar la licitación de la Concesión para la explotación del Terminal Rodoviario de la ciudad de Viña del Mar ("**el Terminal**", "**el Terminal de Buses**") cuyas bases fueron publicadas por la Municipalidad en Mercado Público el 5 de julio de 2018 bajo el número ID 3929-31-LR18 ("**la Licitación**", "**las Bases**"), autorizadas por Decreto Alcaldicio N° 5507, de 27 de junio de 2018 y modificadas por Decreto Alcaldicio N° 7800, de fecha 17 de agosto de 2018 de la Municipalidad ("**Decreto Modificador**");
- 2) La Minuta de la División Antimonopolios, de fecha 10 de octubre de 2018;
- 3) Sentencia 134/2014, de fecha 30 de enero de 2014, Rol C N° 223-11, *Requerimiento de la FNE contra Empresa de Transportes Rurales Ltda. y otros*; Resolución N° 46/2015 TDLC, de fecha 22 de abril de 2015, Rol NC N° 425-14, *Consulta de ECM Ingeniería S.A. sobre licitaciones para la construcción y operación de estacionamientos en Melipilla*; Resolución N° 13/2006, de fecha 27 de junio de 2006, Rol NC N° 103-05, *Consulta de la DGAC sobre bases de licitación de redes hidrantes redes hidrantes*; Informe N° 4/2009, de fecha 14 de mayo de 2009, Rol NC N° 303-08, *Solicitud de informe de empresa portuaria Coquimbo sobre licitación de los sitios 1 y 2 del frente de atraque del puerto de Coquimbo*; Resolución N° 25/2008 TDLC, de fecha 27 de marzo de 2008, Rol NC N° 223-07, TDLC, *Consulta sobre participación en futuras concesiones de aeropuertos fiscales*; Sentencia N° 76/2008 del TDLC, de fecha 14 de octubre de 2008, Rol C N° 100-06, *Demanda de GTD Teleductos S.A. contra EFE*, todas del Honorable Tribunal de la Libre Competencia; Acuerdo Extrajudicial entre la FNE y SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A., de fecha 19 de mayo de 2011, en Rol N° AE-4-2011;
- 4) La normativa respecto a terminales para servicios de locomoción colectiva no urbana establecidas en el Decreto Supremo N° 94, de 1985, y Decreto Supremo N° 212, de 1992, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y,
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("**DL N° 211**").

CONSIDERANDO:

- 1) Que, las denuncias señalan que habrían ciertos riesgos para la libre competencia en la Licitación del Terminal de Viña del Mar;
- 2) Que, en el curso del estudio de admisibilidad de las denuncias, se determinó que la licitación concedía una posición monopólica en el mercado de servicios de terminal de buses para el transporte interurbano de pasajeros de Viña del Mar, dado que los servicios ofrecidos por un terminal son un insumo necesario para el desarrollo de la actividad de pasajeros, tanto por las exigencias normativas del Decreto Supremo N° 212, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, como desde el punto de vista del funcionamiento del mercado de transporte; y asimismo, no existen sustitutos viables para los servicios ofrecidos por el Terminal de Viña del Mar;
- 3) Que, se identificaron como principales riesgos a la libre competencia: (i) la posibilidad de un alza en el valor de arriendo de boletería; (ii) la evaluación económica de las ofertas en base a pagos a la Municipalidad, en lugar de menos precio de los servicios prestados a las empresas de buses, siendo este último el criterio favorecido por el TDLC en casos similares; (iii) la discriminación entre empresas de buses del Terminal como resultado de una posible integración vertical entre el concesionario y alguna(s) de dicha(s) empresa(s); (iv) la falta de mecanismos para asegurar que el acceso a boleterías y losas sea en condiciones objetivas y no discriminatorias;
- 4) Que, los riesgos indicados anteriormente, fueron comunicados a la Ilustre Municipalidad de Viña con fecha 1 de agosto de 2018;
- 5) Que, la Municipalidad decidió modificar la licitación por Decreto Alcaldicio N° 7800, de 17 de agosto de 2018, de manera tal que las Bases de Licitación: (i) entregaban un 60% del puntaje de la pauta de evaluación al menor valor de las tarifas de arriendo de boleterías y uso de losa, las cuales tienen un límite máximo que pueden ofertar los interesados en la Licitación; (ii) excluyeron los pagos a la Municipalidad de los criterios de evaluación de la Licitación, manteniendo los montos exigidos; y (iii) establecieron la obligación al futuro concesionario de otorgar acceso a las empresas de buses del Terminal en condiciones transparentes, objetivas y no discriminatorias, mitigándose así los riesgos a la competencia que fueron identificados por esta Fiscalía;

- 6) Que, la Licitación fue declarada desierta por falta de oferentes el 28 de septiembre de 2018;
- 7) Que, al no existir actos actualmente vigentes respecto a la licitación del Terminal de Viña del Mar, no procedería dar inicio a una investigación;

RESUELVO:

1.- ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones si existieren antecedentes que así lo justificaren, y del derecho del denunciante de interponer las acciones que estimen pertinentes ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o en otra sede.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2506-18 FNE.


MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)


REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA


SSM